

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del veinte de julio de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. En fecha cinco de julio del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, y en dicho carácter manifiesta que viene a requerir información relacionada a: *"Informe [sobre diligencias realizadas a raíz de] Notas enviadas al Presidente de la República, en fechas 28 mayo, junio, 3 de julio y agosto, todas del [año] 2015, donde solicitamos audiencia [con el Señor Presidente de la República] "*.
2. Mediante resolución de día seis de julio del año que transcurre, se previno al solicitante para que cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que legitimara su personería como representante legal del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y adjuntara copia de las notas enviadas y recibidas en la Presidencia de la República, objeto del presente proceso de acceso a la información, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. Mediante correo electrónico recibido a la cuenta oir@presidencia.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República, el día siete de julio del año en curso, el solicitante adjuntó copia de Credencial emitida por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en donde consta que el solicitante goza de la representación Legal del Sindicato de Empleados y Empleadas de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por ser el Secretario General de la Junta Directiva del mencionado Sindicato, cargo que vence el once de marzo de dos mil diecisiete; asimismo, adjunta copia de las notas presentadas y recibidas en la Presidencia de la República de fecha veintiocho de mayo, dieciséis de junio, tres de julio y diez de agosto, todas del año dos mil quince, en las que consta la petición de audiencia con el señor Presidente de la República.
4. Por resolución de fecha ocho de julio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los

artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inicia el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoados por el citado peticionario.

5. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
6. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.


FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información a la Gerencia Administrativa de la Presidencia, y en respuesta a dicho requerimiento el titular de dicha dependencia señaló: *"Le informo que debido a múltiples actividades, la agenda del señor Presidente de la República, ha estado saturada, razón por la cual no se les ha atendido, pero se les programará [audiencia] para la próxima semana, lo que se comunicará a los señores miembros del sindicato en referencia"*.

Debido a que la información pretendida no se encuentra sujeta a alguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resuelta procedente entregar la información al solicitante a través de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por el señor [REDACTED].
2. **Hágase** del conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario de esta institución por medio de este proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en la forma señalada para tal efecto.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

